

de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oleyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavellid, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavellid, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavellid, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda Zamorana».—Anchura 20,89 metros en un tramo de 1.250 metros y 10,44 metros en el resto.

«Vereda de Medinas».—Anchura 20,89 metros.

«Colada de los Gallegos».—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oleyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se concede a «Géneros de Punto Panes, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acrílicas, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de punto no elástico y sin caucho.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Géneros de Punto Panes, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acrílicas, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de punto no elástico y sin caucho.
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Géneros de Punto Panes, S. A.», con domicilio en Gabriel Miró, 56, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acrílicas (partida arancelaria 51.01.A.3), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores de punto no elástico y sin caucho (partida arancelaria 60.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de prendas exportadas, confeccionadas con los hilados mencionados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de dichos hilados.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «Antonio Llonch, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Antonio Llonch, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a «Antonio Lluch, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), carretera Tarrasa, 229-237, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/64, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que pueden determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/62, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales sobre la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «International Business Machines SAE I. B. M.», el régimen de admisión temporal para la importación de cables para la fabricación de cableados y paneles con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «International Business Machines SAE», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cables para la fabricación de cableados y paneles con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines SAE», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cables sencillos, trenzados y coaxiales (P. A. 85.23.A.) a utilizar en la fabricación de cableados y paneles (P. A. 84.55.A.), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cien kilogramos netos de cable de los tipos que a continuación se mencionan, contenidos en los paneles o cableados a exportar, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos con noventa y tres gramos

(103,093 Kg.) de cable importado. Se consideran mermas y subproductos (adeudables estos últimos por la P. A. 74.01.E) los siguientes porcentajes:

Tipos de cable	% Mermas	% Subproductos
127.697	1,05	1,85
216.229	2,13	0,87
323.494	1,46	1,54
323.540	0,92	2,08
347.098	0,93	2,07
347.177	1,11	1,89
442.780	1,01	1,99
749.463	2,34	0,66
2.158.791	2,01	0,99
556.139	1,40	1,60
179.625	1,79	1,21
3.353.914	1,31	1,69

Por cada cien kilogramos netos de cable referencia 532.030 y 532.031 contenidos en los paneles o cableados a exportar, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento ocho kilogramos con setecientos gramos (108,700 Kg.) de cable importado. Se consideran mermas y subproductos (adeudables estos últimos por la P. A. 74.01.E) los siguientes porcentajes:

Tipos de cable	% Mermas	% Subproductos
532.030	3,77	4,23
532.031	3,98	4,02

Por cada cien kilogramos netos de cable sencillo referencia 347.177 (peso por metro lineal: 11,095 gramos, de los cuales 6,989 corresponden al alma de cobre y 4,106 al revestimiento exterior de CV) que se exporten en los siguientes modelos de cableados conexiones 817.761, 817.763, 817.910, 818.023 y 818.925, tipo «Crossover», se darán en cuenta de admisión temporal ciento un kilogramos con ochocientos setenta y ocho gramos (101,378 Kg.) de dicho tipo de cable importado. Dentro de esta última cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,682 por 100, y subproductos aprovechables el 1,162 por 100, que aducirán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de Mecanismos Auxiliares Industriales, sitos en Valls (Tarragona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 6.000.000 de metros de cable, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de datos por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz en Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se proroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Bas y Cugueró, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bas y Cugueró, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia en